

JUNTA DE RELACIONES LABORALES DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

DECISIÓN No.15/2020

NEG-06/16

**Solicitud de Resolución de Disputa sobre Negociabilidad
Presentada por Panama Area Metal Trades Council
Contra la Autoridad del Canal de Panamá**

I. ANTECEDENTES.

El artículo 111 de la Ley N°19 de 1997 (en adelante Ley Orgánica de la ACP) crea la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante JRL), con el propósito de promover la cooperación y el buen entendimiento en las relaciones laborales, así como de resolver conflictos laborales que están bajo su competencia; y el numeral 2 del artículo 113 de dicha ley, establece que es competencia privativa de la JRL, resolver disputas sobre negociabilidad.

El 28 de enero de 2016, el Sindicato Panama Area Metal Trades Council (en adelante PAMTC), organización sindical reconocida y certificada por la JRL, interpuso en Secretaría Judicial de la JRL, a través de su delegado de área, Ricardo Basile, y actuando en representación de dicha organización sindical, formal solicitud de Revisión para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad, en contra de la Autoridad del Canal de Panamá (en adelante ACP), con fundamento en el numeral 2 del Artículo 113 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, y en el acuerdo no. 6 de 5 de abril de 2000.

Esta solicitud de resolución de disputa sobre negociabilidad fue identificada como NEG-06/16/ (fs.1 a 3) y con el escrito dirigido a la JRL se adjuntaron las cartas con fecha 6 de enero de 2016 y adjuntos (6 páginas, fs.4 a 9); carta con fecha 14 de enero de 2016 (f.10); y carta con fecha 26 de enero de 2016 (f. 11).

Mediante informe secretarial de 11 de febrero de 2016, se notificó que el señor Gabriel Ayú Prado, fue asignado como miembro ponente del caso de disputa de negociabilidad reconocido como NEG-06/16. (f.12)

Mediante la nota JRL-SJ-284/2016 de 5 de febrero de 2016, la JRL informó a la ACP que el ponente del caso era el miembro Gabriel Ayú Prado y también dio traslado de la solicitud presentada por el PAMTC al Administrador de la ACP, para que la contestara en el término de quince días calendario, contados a partir de la entrega, el 11 de febrero de 2016, de dicha nota (f.14). El 25 de febrero de 2015, dentro del término, la ACP remitió, primero por facsímil y luego en original, su nota RHRL-16-170, con la cual dio respuesta a lo señalado por el PAMTC en la solicitud presentada ante la JRL (fs.19 a 20 y reversos).

Mediante el Resuelto N°39/2016 de 29 de febrero de 2016, el ponente programó para los días 10 y 11 de marzo de 2016 a las ocho de la mañana, la audiencia para ventilar la solicitud de disputa de negociabilidad, identificada como NEG-06/16. (f.21)

El 2 de marzo de 2016, la licenciada Eleonore Maschkowski Lokee presentó ante la Secretaría Judicial de la JRL poder especial conferido a ella para representar a la ACP en el proceso NEG-06/16 (f.27).

El 9 de marzo de 2016, la Lcda. Eleonore Maschkowski Lokee, presentó ante la Secretaria Judicial de la JRL, una Solicitud de Declaración de Pérdida/Inexistencia del Objeto Litigioso y Solicitud de Suspensión de Términos de Acuerdo a este Procedimiento. (fs.35 a 39).

Mediante Resuelto No.43/2016, de 9 de marzo de 2016, la JRL resolvió suspender la audiencia programada para los días 10 y 11 de marzo de 2016, y dar traslado al PAMTC para que presentara su conformidad u oposición a la solicitud de Pérdida /Inexistencia del Objeto Litigioso. (f.40).

Mediante Resolución No.09/2019, de 12 de octubre de 2018, la JRL, recomendó a las partes a asistir a mediación. (f.48)

Mediante nota de 13 de diciembre de 2018, la ACP, manifestó su no aceptación de la mediación, al considerar no negociable lo debatido, y existir una solicitud a través de una incidencia la Sustracción de materia en este caso (f.55).

Mediante Resuelto No.46/2019, de 20 de diciembre de 2018, la JRL, resolvió continuar con el trámite correspondiente dentro de la Solicitud de Resolución de Disputas sobre Negociabilidad, identificada como NEG-06/16. (f.56)

Mediante Resolución No.52/2019 de 20 de febrero de 2019, la JRL, resolvió rechazar la Solicitud de Declaración de Pérdida/Inexistencia del Objeto Litigioso, presentada por la ACP, convocar a una reunión previa para el martes 16 de abril de 2019, y programar la audiencia para ventilar la solicitud de disputa de negociabilidad, NEG-06/16, para los días 23 y 24 de abril de 2019. (fs.57 a 61)

El día 12 de marzo de 2019, mediante notas JRL-445 y 446/2019, se le comunicó respectivamente al Ing. Ricardo Basile y a la Lcda. Eleonore Maschkowski Lokee, la designación del Lcdo. Manuel A. Cupas F., como miembro de la JRL, en reemplazo del señor Gabriel Ayú Prado, asumiendo el caso identificado como NEG-06/16. (fs.63-64)

El día 16 de abril de 2019, se llevó a cabo la reunión previa programada, donde la ACP, se opuso a los testigos aportados por el sindicato, correspondiéndole a la JRL, indicar que quedaría pendiente para la audiencia la decisión sobre la aceptación o no de los testigos que se opuso la ACP. (fs.87 a 89).

El día 17 de abril de 2019, la Lcda. Eleonore Maschkowski Lokee, en nombre de la ACP, presentó una Solicitud de Declaración de Pérdida del Objeto Litigioso y Suspensión de Términos de Acuerdo a este Procedimiento. (fs.75-80)

El día 23 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia en el caso NEG-06/16, en ella se rechazó de plano por improcedente la solicitud de declaración de pérdida del objeto litigioso por parte de la ACP, y se dio inicio a la audiencia con los alegatos. Se encontraban presentes en dicha audiencia los miembros de la JRL, la señora Lina Boza, el Lcdo. Carlos Rosas, la Lcda. Mariela Ibañez de Vlieg y el Lcdo. Manuel Cupas F.; y por secretaria judicial la doctora Magdalena Carrera. Por el sindicato se encontraban presentes los señores Ángel Peña, Nicolás Amador y Ricardo Laurie; y por la Autoridad del Canal de Panamá la Lcda. Eleonore Maschkowski Lokee.

La audiencia se encuentra transcrita de la foja 147 a la foja 159, y quedó pendiente la práctica de las pruebas testimoniales, para el día 10 de julio de 2019.

El día 10 de julio de 2019, se llevó a cabo la continuación de la audiencia del caso NEG-06/16, con la asistencia de los miembros de la JRL, Lina Boza, Carlos Rosas, Nedelka Navas, Mariela Ibañez de Vlieg y Manuel Cupas F.; y por secretaria judicial la doctora Magdalena Carrera. Por parte del sindicato se encontraban presentes Ricardo Laurie, Ángel Peña y Nicolás Amador. Por la Autoridad del Canal de Panamá, la Lcda. Eleonore Maschkowski Lokee.

En calidad de testigos se encontraban presentes los señores Rodrigo Chanis, Luis Bosquez, Marcelino Quintero y la señora Sunila Patel.

La transcripción de la audiencia se encuentra a fojas 166 a 197 del expediente.

Las pruebas documentales del PAMTC que reposan en el expediente:
Prueba #1 (fs.93 a 124)

Las pruebas documentales de la ACP que reposan en el expediente:

Prueba #1 (f.125)

Prueba #2 (f.126)

Prueba #3 (fs.127 a 135)

Prueba #4 (fs.136 a 142).

El 8 de agosto de 2019, la Secretaria Judicial, mediante informe secretarial, le notificó al ponente que la disputa sobre negociabilidad identificada como NEG-06/16, se encontraba en fase de decisión, por lo que cumplidas todas las etapas procesales se pasaba el expediente a su despacho para lo de lugar. (f.198).

SOLICITUD DE REVISIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTA DE NEGOCIABILIDAD Y POSICIÓN DEL SINDICATO PANAMA AREA METAL TRADES COUNCIL.

En su escrito de solicitud de Revisión para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad contra la ACP, presentado a la JRL, el 28 de enero de 2016, por el delegado del sindicato Ricardo Basile, éste manifestó que el 6 de enero de 2019, la ACP, le notificó por escrito al sindicato su intención de modificar la descripción de puesto de la posición de Custodio de Herramientas y Repuestos MG-6 de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la Vicepresidencia Ejecutiva de Operaciones.

El sindicato respondió por escrito mediante nota con fecha 14 de enero de 2016 dirigida al Gerente Ejecutivo de la División, su intención de negociar los cambios propuestos por la ACP, en base a lo que señala el Artículo 17 y la Sección 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales. (f.10)

El 28 de enero de 2016, el sindicato recibió una carta de fecha 26 de enero de 2016, enviada por el Gerente Ejecutivo de Mantenimiento de Flotas y Equipos, en la cual se indicaba que la ACP no encontraba méritos para negociar con el sindicato. (f.11)

El sindicato basa su posición en el hecho de que la ACP, está obligada a negociar las modificaciones en la descripción de puesto de la posición de Custodio de Herramientas y Repuestos MG-6 de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos, fundamentado en las Secciones 17.02 y 11.03 de la Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales.

“SECCIÓN 17.02. CAMBIOS EN LA DESCRIPCIÓN DE PUESTO. Cuando los cambios en los deberes y responsabilidades de un puesto lo ameriten, se actualizará la descripción del puesto. Tales cambios en las descripciones de puestos se harán de acuerdo con las estipulaciones del artículo de Negociación Intermedia de esta Convención ACP.”

“SECCIÓN 11.03. PROCEDIMIENTO PARA LA NEGOCIACIÓN INICIADA POR LA ACP.

- (a) La ACP dará previo aviso por escrito al RE, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.01, cuando el cambio afecte adversamente o signifique una desmejora o pérdida de una condición de empleo o de trabajo, a menos que dicho cambio tenga un efecto de poca importancia. Dicha notificación establecerá un período razonable para la respuesta del RE, normalmente de siete (7) días.
- (b) La solicitud del RE para negociar incluirá sus propuestas de negociación específicas. La propuesta o propuestas deben estar directamente relacionadas a aspectos específicos y negociables de los temas propuestos por la ACP. Cuando no se incluyan las propuestas, el RE proporcionará dichas propuestas tan pronto como le sea práctico, aunque en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios posteriores a la fecha de su solicitud para negociar.
- (c) La negociación iniciará a más tardar catorce (14) días posteriores al recibo de la notificación en la que el RE manifiesta su intención de negociar.

En los casos en que el RE solicite información relativa a los aspectos negociables de los cambios propuestos por la administración, la información será suministrada con sujeción a la Ley y a los reglamentos de la ACP. Cualquier límite de tiempo para negociar se suspenderá hasta tanto la información que se pueda suministrar de conformidad con dicha normativa, haya sido recibida. En caso de existir un desacuerdo sobre la pertinencia de la información solicitada, cuyo suministro no esté restringido conforme a la Ley y los reglamentos de la ACP, cualquiera de las partes podrá solicitarle a la Junta de Relaciones Laborales (JRL) una decisión pronta y oportuna que, de ser posible, sea admitida dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud ante la JRL, sobre la pertinencia de la información solicitada.”

Adicionalmente indica el sindicato, que “el Artículo 76 del Reglamento de Relaciones Laborales establece que **al vencimiento de una convención colectiva, continuarán en vigencia los términos y condiciones de empleo estipulados en la misma...**”.

El sindicato le solicitó a la JRL, pronunciarse a favor de la obligación que tiene la ACP de negociar con el sindicato las modificaciones en la descripción de puesto de la posición de Custodio de Herramientas y Repuestos MG-6 de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos, y que la ACP, permita al sindicato entrevistar a los trabajadores afectados por los cambios propuestos por la Administración, y mientras esto ocurra se mantenga el statu quo de la descripción de puesto.

El sindicato aportó como pruebas documentales, a saber:

1- Carta de fecha 6 de enero de 2016 y adjuntos, (fs.4 a 9 del expediente); dirigida al señor Gustavo Ayarza, Punto de Contacto Designado de Maritime/Metal Trades Council, AFL-CIO; de parte de Rodrigo Chanis T., gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la ACP, donde éste le adjunta la descripción de puesto para la posición de Custodio de Herramientas y Repuestos, MG-6 con la adenda para su revisión y consideración.

2- Carta de fecha 14 de enero de 2016 (f.10), dirigida a Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la ACP; de parte de Ricardo Basile, delegado de área, de Panama Area Metal Trades Council, dando respuesta a la carta de 6 de enero de 2016, solicitando negociar los cambios en la descripción de puesto, propuestos por la ACP, y entrevistar a los trabajadores afectados por dichos cambios, y así recabar suficiente información que le permita al sindicato presentar sus propuestas de negociación específicas.

3- Carta de fecha 26 de enero de 2016 (f.11), dirigida al señor Ricardo Basile, delegado de área de Panama Area Metal Trades Council, de parte de Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interno de Mantenimiento de Flotas y Equipos; informándole que la inclusión de las funciones de despacho de combustible diésel en el PD de los Custodios de Herramientas MG-6, es para enmendar la descripción del puesto, de manera que refleje estos deberes que han estado realizando por años, cada vez que los Custodios de Herramientas MG-5 no están disponibles.

Indicó el señor Chanis que no se ha dado ninguna desmejora en las condiciones de trabajo de los trabajadores, y por ende, no amerita una negociación; no obstante, propone agendar una reunión para conversar y aclarar los detalles de esa función y cualquier duda.

En la reunión previa a la audiencia celebrada el 16 de abril de 2019, el representante y vocero del PAMTC, el señor Rolando Tejeira, manifestó que el Sindicato siempre se encuentra dispuesto a tratar de llegar a un acuerdo, sin embargo, en esta ocasión no lo veía prudente dado que en nota de fecha 26 de enero de 2016, el señor Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flota y Equipo, informó al final

de su nota que no se había dado ninguna desmejora en las condiciones de trabajo de los trabajadores, por lo tanto, no consideraba que ameritaba una negociación.

El señor Tejeira indicó que había enviado una nota de fecha 14 de enero de 2016, foja 10 del expediente, donde le informa a la contraparte su interés de negociar. De igual manera informó el nombre de los testigos para la audiencia, los señores Marcelino Quintero, Pastor Camarena y Rodrigo Chanis, así como los miembros que asistirían por el sindicato, los señores Nicolás Amador, Rolando Tejeira, Ricardo Laurie y Ricardo Basile. La audiencia se celebró el 23 de abril de 2019, y el PAMTC, estuvo representado por los señores Ángel Peña, Ricardo Laurie y Nicolás Amador.

En la etapa de alegatos iniciales, el representante del PAMTC Ángel Peña, sostuvo que la ACP, tomo la iniciativa de querer hacer un traslado de un oficio de un sector de trabajadores a otro sector de trabajadores, oficio que conlleva una gran responsabilidad, como lo era el lidiar con petróleo, algo tan tóxico a un grupo de trabajadores que desconocen ese tipo de manejos.

La continuación de la audiencia se llevó a cabo el 10 de julio de 2019, y para ello se llamó como primer testigo al señor Rodrigo Chanis.

Al preguntársele si él estaba al frente de la Sección de Mantenimiento de Flotas y Equipos cuando se incluyó el oficio de despacho de combustible, éste indicó que cuando él llegó al puesto, esa tarea tenía años de estarse ejecutando, y sí estuvo cuando se incluyó en los PD de los Custodios de Herramientas.

El testigo Rodrigo Chanis manifestó que el custodio lo que hace es medir el nivel del tanque fijo antes y después de llenarse, proceso que dura cinco minutos antes y cinco minutos después. Llenar el tanque, por parte del despachador de combustible toma una hora. Que los custodios para hacer la medición del combustible en el tanque fijo utilizan una plomada, para despachar combustible al tanque móvil utilizan una pistola igual que en las gasolineras. Según el testigo Rodrigo Chanis, los custodios le manifestaron su interés de que se incluyeran las funciones que venían realizando de medición del combustible en los tanques fijos, pues esto podría beneficiarlos en su clasificación de puesto, dado que quienes tienen como función despachar combustible, tienen un grado más alto. Su testimonio consta en las fojas 167 a 182 del expediente.

El siguiente testigo fue el señor Marcelino Quintero, almacenista de la División Industrial, con 29 años de servicio e indicó el señor Quintero que desde 1990 se desempeña como custodio de herramientas, y desde ese momento se practicaba el despacho de combustible. Su testimonio se encuentra en las fojas 182 a 186 del expediente.

A continuación le correspondió al testigo Luis Bosquez, pasacable de cubierta, cuyo testimonio se encuentra en las fojas 186 a 188 del expediente.

Finalmente le correspondió a la testigo Sunila Patel, supervisora especialista de Logística y Calidad, de la División de Plantas y Equipos, al preguntársele si sabía quién y de qué oficina se solicitó la admisión de la descripción de puesto de la posición de custodio de herramientas MG-6, donde se destaca que el custodio de herramientas MG-6 despacharía diésel, contestó que fue solicitada por los mismos custodios de herramientas.

A la pregunta de si sabía por qué los custodios de herramientas solicitaron esa adenda, la testigo contestó que los custodios habían solicitado la revisión de la descripción de puesto, porque consideraban que la función de despachar combustible ameritaba un grado superior. El testimonio completo de la testigo Sunila Patel se encuentra en las fojas 189 a 194 del expediente.

Finalmente, el Sindicato en sus alegatos finales le solicitó a la JRL, que le exija a la ACP, sentarse a negociar sobre una condición de empleo que es más que de poca importancia.

III. CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN Y POSICIÓN DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ.

La ACP, mediante nota RHRL-16-170, de fecha 25 de febrero de 2015, firmada por la gerente interina de Relaciones Laborales Dalva C. Arosemena, le respondió al miembro ponente señor Gabriel Ayú Prado, la nota JRL-SJ-284/2016, recibida el 11 de febrero de 2016, mediante la cual la JRL, da traslado a la solicitud presentada por el señor Ricardo Basile, en representación del PAMTC, para que la Junta intervenga en una disputa de negociabilidad, identificada como NEG-06/16, entre el PAMTC y la ACP, en la que se presenta la solicitud para negociar las modificaciones en la descripción del puesto de Custodio de Herramientas y Repuestos, MG-6, de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos (OPM), y que para tal efecto, la ACP, permita al sindicato entrevistar a los trabajadores supuestamente afectados por los cambios propuestos por la Administración. Además solicita, que mientras eso ocurre, se mantenga el status quo de la descripción de puesto.

Señala la señora Dalva Arosemena, que en la disputa de negociabilidad, se argumenta que el 6 de enero de 2016, la ACP le notificó al sindicato la intención de modificar la descripción de puesto del puesto de Custodio de Herramientas y Repuestos, MG-6, y que el 14 de enero de 2016, el PAMTC respondió indicando su intención de negociar los supuestos cambios propuestos por la ACP. Sobre el particular, la ACP respondió de la siguiente manera:

1- El artículo 102 de la Ley Orgánica establece cuáles son los temas negociables entre la Administración de la ACP y el Representante Exclusivo (RE) de una unidad negociadora, al igual que distingue el método a utilizar dependiendo del tipo de asunto negociable del que se trata.

2- El numeral 1 del artículo 102 establece que son negociables los cambios en las condiciones de empleo de los trabajadores, excepto aquellos asuntos relacionados con la clasificación de puestos, y los que se establezcan expresamente en esta Ley o sean una consecuencia de ésta.

3- El numeral 2 del artículo 102 establece que también son negociables los procedimientos que se utilicen para implementar las decisiones de la administración de la Autoridad a los que se refiere el Artículo 100 de la Ley Orgánica, así como medidas adecuadas que se apliquen al trabajador afectado por tales decisiones, a menos que tales decisiones sólo tengan efecto de poca importancia en las condiciones de trabajo. En el caso en particular, no se ha dado un cambio en la condición de empleo de los trabajadores que sea de más que de poca importancia, por lo que la ACP no está obligada a negociar.

4- Por otro lado, en la Convención Colectiva de la Unidad Negociadora de los Trabajadores No Profesionales, se establece en la Sección 11.01, que para que se solicite el inicio de una negociación intermedia, la Administración debe haber implementado alguna decisión que haya afectado de manera adversa las condiciones de trabajo de los trabajadores.

5- La Sección 17.02 prevé que cuando los cambios en los deberes y responsabilidades de un puesto lo ameriten, se actualizará la descripción del puesto y se seguirán las estipulaciones del Artículo 11 de la Convención Colectiva en lo que se refiere a la negociación intermedia.

No estamos ante un cambio efectuado en la descripción de puesto que haya tenido un impacto sustancial y adverso en las responsabilidades, complejidades o funciones del puesto o condiciones de trabajo, ya que se mantienen las funciones que estos trabajadores vienen realizando en los últimos años. Por consiguiente, en el caso de la descripción de puesto de los custodios de herramientas y repuestos, MG-6, no se debió notificar al sindicato por no existir ninguna pérdida o desmejora en las condiciones de los trabajadores. Adicionalmente para que las partes emprendan una

negociación intermedia, los asuntos a negociar no deben estar cubiertos por la convención colectiva.

En la reunión previa celebrada el 16 de abril de 2019, la ACP representada por la licenciada Eleonore Maschkowski señaló que en el presente caso, no había una propuesta por parte del Sindicato, ni se había identificado la afectación más de minimis, que habla el numeral 2 del artículo 102 de la Ley Orgánica.

En la audiencia celebrada el 23 de abril de 2019, la ACP, en sus alegatos iniciales indicó, que al no conocerse la o las propuestas de negociación del RE para negociar la descripción de puesto por los presuntos cambios adversos en las condiciones de trabajo de los trabajadores, cuyo puesto es el MG-6, Custodio de Herramientas y Repuestos, la disputa queda incompleta e inoperante, ya que la misma para que sea debatida en la JRL, y que ésta decida si los temas son o no negociables, debió cumplir con los requisitos establecidos en la convención colectiva (sección 11.03 a), como lo es la existencia de propuesta de negociación (11.03 b), y con los requisitos estatuidos en el artículo 3, Acuerdo No.6 de 2000, por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Resolución de Disputa sobre Negociabilidad.

Culmina su intervención la ACP, solicitando a la JRL, declarar no viable esta disputa, y que la ACP, no está obligada a negociar la adenda a la descripción de puesto de Custodio de Herramientas, hoy Sección de Arquitectura Naval e Ingeniería, NT.

Las pruebas documentales aportadas por la ACP, son las siguientes:

- 1- OPMN Ingeniería, División de Mantenimiento de Flotas y Equipos (f.125).
- 2- Hoja de Análisis para Trabajo Seguro. Descripción del trabajo/proceso: Lectura, Suministro y Despacho de Diésel en los tanques fijos de SII. (f.126).
- 3- División de Operaciones de Tránsito, informe de abastecimiento de combustible en las instalaciones. (fs.127 a 135).
- 4- Fotografías de los tanques fijos, instalaciones y equipos. (fs.136 a 142).

En cuanto a las pruebas testimoniales, la ACP solicitó la comparecencia del señor Rodrigo Chanis, gerente de Arquitectura Naval e Ingeniería, y la señora Sunila Patel, supervisora especialista de Logística y Calidad de la División de Mantenimiento de Plantas y Equipos.

El testigo Rodrigo Chanis a la pregunta hecha por la ACP, de si él al realizar el cambio en el PD de los custodios de herramientas MG-6, le había notificado al sindicato, contestó sí; en la foja cuatro (4) del expediente aparece copia de la nota con el recibido del sindicato.

A pregunta de si el sindicato respondió a esa nota, éste indicó que debe estar la copia de la nota que ellos enviaron. La licenciada Maschkowski indicó que estaba en la foja diez del expediente.

A otra pregunta de la ACP, si él sindicato le había respondido sobre la notificación del cambio del PD de los custodios de herramientas y qué le había dicho; respondió que querían negociar.

A la pregunta de si el sindicato le había hecho alguna propuesta, si le presentó alguna afectación; respondió no presentaron propuesta, y tampoco recuerdo que hayan listado afectación. (f.180)

La Lcda. Maschkowski le preguntó al testigo, si frente a la respuesta del PAMTC, a la notificación o comunicación del cambio de la descripción de los Custodios de Herramientas MG-6, si él había aceptado la solicitud del sindicato; respondió que se le había dicho que los cambios eran mínimos, y que ya se había hecho la sección que tenía que ver con la revisión de los puestos, y que no habían cambios en el PD.

A pregunta si el testigo hizo algún contacto con el sindicato de que se acercara a su oficina para hacer alguna reunión y conversar; dijo que sí, que en el cierre de la nota los invitó a una reunión, pendiente de definir fecha, lugar y hora.

A la pregunta si el sindicato le solicitó la reunión, respondió no recuerdo.

A pregunta, si con fecha posterior a las respuestas del sindicato, recibió usted alguna nota con las propuestas de negociación y las supuestas o presunta afectación en las condiciones de empleo de los trabajadores. La respuesta fue, No. No recuerdo.

A la pregunta de cuándo implementó la división, la adenda a esa descripción de puesto, contestó que en el 2017, que se recogieron las firmas y se le entregaron los PD con la modificación a los trabajadores.

Y a la última pregunta sobre quien supervisa el almacén o la unidad que tiene bajo su supervisión a los custodios de herramientas MG-6; contestó Sunila Patel.

El miembro Carlos Rosas preguntó con cuánta frecuencia durante el fin de semana los custodios despachan combustible. El testigo contestó que hay fines de semana donde se asigna uno para el sábado y otro para el domingo, pero hay fines de semana donde solamente se asigna para el sábado. (fs.181-182)

EL Lcdo. Rosas al preguntar sobre la respuesta de que no es solamente manipular del tanque fijo al tanque móvil, sino que también requiere la manipulación de combustible cuando está operando el montacargas en los diferentes equipos, respondió el testigo que la que la operación de lunes a viernes la hace el operador de montacargas, que tiene dentro de sus funciones esa parte.

La Lcda. Eleonore Maschkowski le preguntó a la testigo Sunila Patel, que si tenía conocimiento por qué se encontraba en esta audiencia, contestó: por una revisión de descripción de puesto y una adenda a una descripción de puesto. (f.189)

A la pregunta, diga si sabe, quién y de qué oficina de Mantenimiento de Flotas y Equipos, solicitó la admisión de la descripción de puesto de la posición de custodio de herramientas MG-6, del 30 de noviembre de 2015, en la que se destaca que el custodio de herramientas MG-6 despacharía diésel, contestó que fue solicitada por los mismos custodios de herramientas.

A la pregunta, sabe usted por qué los custodios de herramientas solicitaron esa adenda, contestó sí, en una reunión los custodios manifestaron que ellos habían solicitado que se revisara la descripción de puesto, porque consideraban que la función de despachar combustible ameritaba un grado mayor.

A la pregunta, esa descripción de puesto que usted ha hecho referencia, fue enviada a Recursos Humanos para su revisión, contestó, tengo entendido que sí. (f.190)

A la pregunta, si esa actividad que fue adicionada a través de una adenda en la descripción de los custodios de herramientas MG-6, era nueva con la adenda, o se venía desempeñando antes de la adenda, respondió que se venía desempeñando mucho antes del 2010.

Al preguntársele, aparte del custodio de herramientas MG-6, quién hace estas funciones de despachador de diésel en el almacén, contestó que actualmente un operador de montacargas grado cinco que tenemos es quien despacha a los equipos móviles.

Y qué hace el custodio de herramientas MG-6 con relación al tema del despacho de diésel, contestó que el custodio recibe del cisterna de la ACP al tanque fijo; los tanques fijos que tenemos son dos, después el despacha al tanque móvil y desde allí toma la operación el operador de montacargas.

A la pregunta de si con la adenda se adicionó la descripción de puesto que el custodio de herramientas MG-6 iba a despachar diésel, usted señaló que lo hacían antes de darse la adenda, siendo así cuál era el fundamento que utilizaba la unidad para asignarle ese trabajo a los custodios de herramientas MG-6 para que despacharan el diésel, contestó que en las descripciones de puesto aparece un renglón que menciona "others duties as assignments", como se lee en inglés, otras funciones relacionadas al puesto. Ellos realizaban prácticamente esa función basado en eso, en lo que decía la descripción del puesto.

A la pregunta si en algún momento se le compartió algún informe de clasificación de puesto sobre esa adenda y el grado de los custodios de herramientas MG-6, de Recursos Humanos al final, contestó que sí, al final ellos mandan un documento diciendo que no hubo alteración en el grado.

Se le presentó a la testigo de la foja nueve del expediente para que indicara si esa era la notificación que da Recursos Humanos de la clasificación de puesto y contestó, correcto. (f.191)

Se le preguntó a la testigo qué decía la evaluación de puesto y contestó, "Notificación de Clasificación del Puesto", formulario 293.

A pregunta seguida, de qué decía al lado de los nombres de los trabajadores en la evaluación de puesto, contestó, sin cambio.

A la pregunta de con qué frecuencia el custodio de herramientas MG-6 hace de despachador de diésel, y cuáles son las dos opciones operacionales en que él participa, contestó: La frecuencia para el recibo de combustible es de una vez al mes. El despacho de combustible es de una o dos veces por semana. Esas son las dos opciones. Recibo de combustible del cisterna de la ACP a los tanques fijos, una vez al mes. Despacho de combustible de los tanques fijos al tanque móvil una o dos veces por semana.

Finalmente se le preguntó a la testigo si para estas tareas, los custodios de herramientas MG-6 han recibido alguna capacitación para ese trasiego de diésel en las diferentes opciones que ofrece la operación; contestó, correcto, si fueron capacitados.

Para concluir las preguntas se le preguntó a la testigo si ella era la supervisora de los custodios de herramientas MG-6; y respondió, correcto.

En su alegato de conclusión la ACP, finaliza su presentación manifestando que al no conocerse la o las propuestas de negociación del RE para negociar la descripción de puesto por los presuntos cambios adversos MG-6, custodio de herramientas y repuestos, la disputa queda incompleta e inoperante, ya que la misma para que sea debatida por la JRL, y ésta decida sobre negociabilidad, debió cumplir con los requisitos de la convención colectiva y el Acuerdo No.6 de 5 de abril de 2000.

ANÁLISIS Y DECISIÓN DE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

En el presente caso el PAMTC, en su escrito de presentación del caso solicita a la JRL, ordene a la ACP negociar con el sindicato las modificaciones en la descripción de puesto de la posición de Custodio de Herramientas y Repuestos MG-6 de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos, y que la ACP, permita al sindicato entrevistar a los trabajadores afectados por los cambios propuestos por la Administración, y que mientras esto ocurra, se mantenga el estatus quo, de la descripción de puesto antes mencionada.

Con dicha solicitud, el PAMTC, aportó como pruebas documentales, carta con fecha 6 de enero de 2016 de Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la ACP, dirigida al señor Gustavo Ayarza, Punto de Contacto Designado de Maritime/Metal Trades Council, AFL-CIO; carta con fecha 14 de enero de 2016 de Ricardo Basile, Delegado de Área del PAMTC, dirigida la señor Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la ACP; y la carta de fecha 26 de enero de 2016 de Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos, dirigida al señor Ricardo Basile, delegado de área del PAMTC.

El PAMTC, inició el proceso de negociación intermedia con fundamento en el artículo 17, sección 17.02, de la Convención Colectiva, suscrita por la Unidad de Trabajadores No-Profesionales y la ACP; sección denominada, Cambios en la Descripción de Puesto: "Cuando los cambios en los deberes y responsabilidades de

un puesto lo ameriten, se actualizará la descripción del puesto. Tales cambios en las descripciones de puestos se harán de acuerdo con las estipulaciones del artículo de Negociación Intermedia de esta Convención ACP.”

De igual manera complementó su posición, acogándose al Artículo 11, sección 11.03(a, b y c.), de la Convención Colectiva, denominada: Procedimiento para la Negociación iniciada por la ACP.

(a). La ACP dará previo aviso por escrito al RE, de conformidad con lo establecido en la Sección 11.01, cuando el cambio afecte adversamente o signifique una desmejora o pérdida de una condición de empleo o de trabajo, a menos que dicho cambio tenga un efecto de poca importancia. Dicha notificación establecerá un período razonable para la respuesta del RE, normalmente de siete (7) días.

(b). La solicitud del RE para negociar incluirá sus propuestas de negociación específicas. La propuesta o propuestas deben estar directamente relacionadas a aspectos específicos y negociables de los temas propuestos por la ACP. Cuando no se incluyan las propuestas, el RE proporcionará dichas propuestas tan pronto como le sea práctico, aunque en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios posteriores a la fecha de su solicitud para negociar.

(c). La negociación iniciará a más tardar catorce (14) días posteriores al recibo de la notificación en la que el RE manifiesta su intención de negociar. En los casos en que el RE solicite información relativa a los aspectos negociables de los cambios propuestos por la administración, la información será suministrada con sujeción a la Ley y a los reglamentos de la ACP. Cualquier límite de tiempo para negociar se suspenderá hasta tanto la información que se pueda suministrar de conformidad con dicha normativa, haya sido recibida.

La carta de fecha 14 de enero de 2016, del PAMTC, dirigida al señor Rodrigo Chanis, gerente ejecutivo interino de Mantenimiento de Flotas y Equipos de la ACP, presentada como una de las pruebas documentales del sindicato, señala el interés del PAMTC, de negociar los cambios en la descripción de puesto de la posición de Custodio de Herramientas MG-6.

El artículo 3 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad de la JRL establece los requisitos que toda solicitud debe cumplir, siendo estos los siguientes:

1. Ser presentada por escrito en original y copia.
2. Incluir el nombre de la parte solicitante.
3. Incluir el nombre de la contraparte.
4. Una explicación del desacuerdo, así como de los términos y frases especiales que sean comunes.
5. Una explicación de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión en disputa,
6. La cita específica de la ley, norma, reglamento o sección de la convención colectiva que sustente el argumento de la parte solicitante.
7. Una declaración de si la disputa está siendo tramitada mediante algún otro procedimiento y
8. El(los) fundamento(s) legal(es).

En la presente solicitud de Revisión para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad por parte del sindicato Panama Area Metal Trades Council (PAMTC) contra la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), la Junta de Relaciones Laborales (JRL), observa que al verificar la solicitud de revisión, el PAMTC, solicitó negociar, pero no incluyó ninguna propuesta de negociación, ni tampoco aparece ningún listado de las afectaciones adversas de los trabajadores, cuya posición es la de Custodio de Herramientas y Repuesto MG-6, de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos, para determinar si son de más que de poca importancia.

La Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No-Profesionales, establece en su artículo 11 sobre negociación intermedia, en la sección 11.03 (b), que la solicitud del RE para negociar incluirá sus propuestas, y cuando no se incluyan las propuestas, el RE proporcionará dichas propuestas en un plazo no mayor de siete días calendarios posteriores a la fecha de su solicitud para negociar; hecho que como manifestamos, no se dio, no hubo propuestas.

Por otro lado tenemos que ante la omisión por parte de sindicato de presentar propuestas de negociación específicas y negociables ante la ACP, la Administración llevó a cabo la implementación del cambio propuesto, acogiéndose al artículo 11 sección 11.03 (g) de la convención colectiva del PAMTC, el cual establece lo siguiente: “La ACP, podrá ejecutar el cambio propuesto, sin notificación adicional al RE, si el RE no responde por escrito dentro del plazo concedido en este artículo si la respuesta del RE no incluye la solicitud para negociar o si no se presenta una propuesta de negociación dentro del término establecido en el literal (b) de esta sección”.

En reciente fallo de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de 7 de agosto de 2019, en el Recurso de Apelación interpuesto por el sindicato Unión de Ingenieros Marinos (UIM), contra la Decisión No.5/2019 emitida por la JRL, dentro del proceso NEG-02/14; la Sala en la Disputa de Negociabilidad, consideró una grave deficiencia del Sindicato, el no haber cumplido con lo estatuido en el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad, que establece como uno de los requisitos: “Una explicación de cómo se implementaría y funcionaría la cuestión en disputa.”

En su decisión la Sala confirmó la Decisión emitida por la JRL, que señaló que la Unión de Ingenieros Marinos (UIM), no cumplió con el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad.

En el fallo de 28 de junio de 2019 dentro de la NEG-08/16, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia consideró, que si en su parte motiva en la Decisión No.1/2018 de 12 de octubre de 2017, la JRL señaló que la UCOC, no presentó propuestas específicas en torno a las negociaciones, dicha solicitud era manifiestamente improcedente, y por lo tanto debió rechazarse de plano, al incumplir los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo No.6 de 5 de abril de 2000. (Por el cual se aprueba el Reglamento de Procedimiento de Resolución de Disputas sobre Negociabilidad).

Indicado lo anterior, esta Junta puede observar que el PAMTC no presentó las supuestas condiciones de trabajo afectadas o propuestas ante la Administración con la solicitud fechada 28 de enero de 2016, ni la JRL, y no fue sino hasta la audiencia que el sindicato indicó las supuestas condiciones de empleo que quería negociar, pero no lo hizo en su momento ante la ACP de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disputa de Negociabilidad de la JRL, y de manera extemporánea, solicitó que se incorporaran los temas que quiere negociar.

El hecho de que se presentara una propuesta, después de iniciado ante la JRL una solicitud de disputa de negociabilidad, pone en evidencia un procedimiento irregular a la parte obligada, de acuerdo al artículo 11, sección 11.03 (b) de la convención, al no presentar sus aspiraciones ante la Administración en el momento oportuno, es decir, cuando solicitó negociar con la administración de la ACP. El PAMTC no llegó a presentar una propuesta en los términos establecidos en la convención colectiva, encontrándose fuera de los parámetros establecidos tanto en la convención colectiva como en el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Negociabilidad de la JRL.

Estas acciones son consideradas una deficiencia de la disputa de negociabilidad, y es por ello que la JRL ha llegado a la conclusión de que la solicitud de revisión de disputa de negociabilidad no es viable, toda vez que la parte solicitante no cumplió con unos de los requisitos establecidos en el artículo 3, numeral 5 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre la Negociabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, la Junta de Relaciones Laborales de la Autoridad del Canal de Panamá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que no existe deber de la Autoridad del Canal de Panamá de negociar con el Representante Exclusivo de la Unidad Negociadora del Panama Area Metal Trades Council, las modificaciones en la descripción de puesto de la posición de Custodio de Herramientas y Repuestos MG-6, de la División de Mantenimiento de Flotas y Equipos, en el proceso NEG-06/16.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 100 y 102 de la Ley N°19 de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá; Convención Colectiva de la Unidad de Trabajadores No- Profesionales, efectiva el 19 de febrero de 2016 al 30 de septiembre de 2019; Artículo 11, Sección 11.03, ordinales (a), (b), (c) y (g); y el artículo 3 del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Disputas sobre Negociabilidad.

Notifíquese y cúmplase,

Manuel A. Cupas Fernández
Miembro Ponente

Lina A. Boza
Miembro

Mariela Ibáñez de Vlieg
Miembro

Nedelka Navas Reyes
Miembro

Carlos Rubén Rosas
Miembro

Magdalena Carrera Ledezma
Secretaria Judicial